

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de abril 2023

Ref. No. 2014-0396

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaria sírvase remitir copia de la totalidad del proceso al correo director@contactolegal.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de abril 2023

Ref. No. 2018-0436

Auscultadas las diligencias se evidencia que el extremo demandado se notificó de la orden de apremio a través de Curador Ad-Litem, tal como da cuenta el acta de notificación personal, quién dentro del término legal contesto la demanda y propuso excepciones.

Se corre traslado a la parte demandante por el término legal de 10 días, conforme a lo estipulado en el artículo 443 del C.G del P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de abril 2023

Ref. No. 2018-0598

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaria sírvase remitir copia de la totalidad del proceso al correo de la parte interesada, esto es, leparc86@outlook.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C 17 de abril 2023

Ref. No. 2018-0722

En atención a la solicitud que antecede y para todos los efectos legales, el despacho **RECONOCE** personería para actuar al miembro activo del consultorio jurídico de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia a CRISTHIAN MAURICIO BUITRAGOLINARES como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se le pone de presente al apoderado que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de abril 2023

Ref. No. 2018-0794

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaria sírvase remitir copia del acta de la audiencia de fecha 22 de noviembre de 2022 al correo dependiente.bogota11@outlook.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de abril 2023

Ref. No. 2018-0984

Auscultadas las diligencias se evidencia que el extremo demandado se notificó de la orden de apremio a través de Curador Ad-Litem, tal como da cuenta el acta de notificación personal vista a folio 70 quién dentro del término legal contesto la demanda y propuso excepciones.

Se corre traslado a la parte demandante por el término legal de 10 días, conforme a lo estipulado en el artículo 443 del C.G del P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de enero 2023

Ref. No. 2019-0400

Como quiera que el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad, allego al plenario el link del proceso Hipotecario No. 2000-1379, solicitado y decretado de manera oficiosa en proveído del 26 de abril de 2021, este despacho procede a continuar con el trámite que en derecho corresponde.

En consecuencia, conforme los derroteros dispuestos por los artículos 372 y 373 del C.G del P., se dispone lo siguiente:

Señalar la hora de las **2:00 pm** del día **25** del mes de **mayo** del presente año, a fin de continuar con la audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento de que trata el 372 y 373 ibídem.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, paralelamente deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la

fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

ADVERTIR a las partes las implicaciones **de carácter tanto procesal como pecuniarias** que conlleva **la inasistencia injustificada**, tal como lo dispone los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. Esta decisión se notificará conforme lo indica el artículo 295 del ibídem, y por ende, es deber de los togados enterar y a la par comunicar a sus clientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de abril 2023

Ref. No. 2019-0601

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde el apoderado actor deberá estarse a lo dispuesto en proveídos del 02 de marzo de 2020 y 27 de octubre de 2021, esto es, el que extremo actor deberá intentar nuevamente las diligencias de notificación de que trata los artículos 291, 292 del C.G del P y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de abril 2023

Ref. No. 2019-0839

Teniendo en cuenta que los curadores designados en el asunto de la referencia hicieron caso omiso, el despacho en aras de dar celeridad al proceso **dispone:**

Relevar del cargo para el que fueron designados en proveído del 11 de octubre de 2022 a los curadores Ad Litem. En su lugar, se procede a designar a al siguiente auxiliar de la justicia:

1. MARITZA ROJAS LAGOS quien recibe notificaciones judiciales en la **CALLE 53 No. 13-27 – Tel. 4443100 - 3144113150 – Email rojaslagosmaritza@gmail.com**

El cargo será ejercido dentro del término legal, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., Líbrense la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de abril 2023

Ref. No. 2019-0877

Teniendo en cuenta que los curadores designados en el asunto de la referencia hicieron caso omiso, el despacho en aras de dar celeridad al proceso **dispone:**

Relevar del cargo para el que fueron designados en proveído del 25 de octubre de 2022 a los curadores Ad Litem. En su lugar, se procede a designar a al siguiente auxiliar de la justicia:

- 1. DAVINSON ARRIETA SALGADO** quien recibe notificaciones judiciales en la **CARRERA 8 No. 1C- 55 SUR – 3133067181** – Email das.05@hotmail.com

El cargo será ejercido dentro del término legal, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., Líbrense la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de abril 2023

Ref. No. 2019-1259

En atención a la solicitud que antecede y para todos los efectos legales, el despacho **RECONOCE** personería para actuar al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se evidencia que el extremo demandado se notificó de la orden de apremio a través de Curador Ad-Litem, tal como da cuenta el acta de notificación personal vista a folio 43, quién dentro del término legal contesto la demanda y propuso excepciones.

Se corre traslado a la parte demandante por el término legal de 10 días, conforme a lo estipulado en el artículo 443 del C.G del P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de abril 2023

Ref. No. 2019-01507

Atendiendo las solicitudes que anteceden, por secretaria sírvase remitir copia de la providencia que admite la demanda de fecha 25 de octubre de 2021, al correo alejandrasierra@gmail.com.

Así mismo se informa a las partes que las providencias proferidas por este estrado judicial se encuentran publicadas en el micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de abril 2023

Ref. No. 2019-01507

Auscultadas las presentes diligencias y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., este estrado judicial procede a corregir el numeral séptimo del proveído adiado 25 de octubre de 2021, para indicar que se reconoce personería a la abogada **ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, y no como en su oportunidad y por error se indicó. En lo demás permanece incólume.

Notifíquese este proveído junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de abril 2023

Ref. No. 2019-1859

Con el fin de evitar futuras nulidades y previo a seguir adelante con la ejecución, la parte actora deberá intentar nuevamente las diligencias de notificación de conforme a las ritualidades del Código General del Proceso (artículos 291 y 292) o las ritualidades del artículo 8 de la ley 2213 de 2022., a la parte demandada en la dirección indicada para efectos de notificación, en razón a que no cumplen con las exigencias legales, pues nótese que en el citatorio visible a folio 38, 40 y 42, indica de manera errónea el correo del despacho, citando al Juzgado 15 de pequeñas causas y competencia múltiple esto es, j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ahora bien frente a la notificación por aviso visible a folio 45 y 55, igualmente indica de manera errónea la dirección de este despacho judicial “Carrera 10 No. **16-92 Piso 3**”, siendo el correcto Carrera 10 No. **19-65 Piso 7 Edificio Camacol**, situación que para el despacho no es viable tener por notificado al demandado.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte interesada y para los fines a que haya lugar la respuesta allegada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 17 de abril 2023

Ref. No. 2020-0145

En atención a los escritos visibles a folios 79 a 82, no se tendrán en cuenta, debido a que no se evidencia petición alguna, nótese que el archivo adjunto al correo del pasado 04/10/2022, indica "lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe" (folio 80).

Acéptese la renuncia del poder, presentado por la abogada VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, apoderada judicial de la parte actora.-

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.-

Así mismo, y ante la falta de interés de la parte interesada en el proceso (téngase en cuenta que a la fecha no se ha adelantado el trámite de notificación), conforme lo disciplinado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. **REQUIÉRASE** a la parte actora, a fin de que efectúe las notificaciones al extremo demandado del mandamiento de pago en la forma indicada en proveído pretérito (véase folio 20).

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso y por ende la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2021-01300-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : BANCO FINANDINA S.A
Demandado : ANDRÉS OSTAN DE LAFONT MORA.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio. -

ANTECEDENTES:

Por auto del día dieciséis (16) de febrero de 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **ANDRÉS OSTAN DE LAFONT MORA**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, (Ley 2213 de 2022), y quien, dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **ANDRÉS OSTAN DE LAFONT MORA**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de febrero de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. -

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar. -

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense. -

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al ejecutado en la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$700.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.-

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 50 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 18 de abril 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2021-00350-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL
CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO – “ACAMILLANO” P.H
Demandado : LUIS ANGEL MORENO PÉREZ y ANA
RITA SÁNCHEZ ARAUJO.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio. -

ANTECEDENTES:

Por auto del día once (11) de agosto de 2021, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **LUIS ANGEL MORENO PÉREZ y ANA RITA SÁNCHEZ ARAUJO**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago en los en los términos de los artículos 291y 292 del C.G del P., quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces

Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **LUIS ANGEL MORENO PÉREZ y ANA RITA SÁNCHEZ ARAUJO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha once (11) de agosto de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. -

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar. -

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquídense. -

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al ejecutado en la suma de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE** (\$81.800,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.-

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 50 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 18 de abril 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2021-00350

Mediante memorial obrante en los archivos electrónicos No.05 y No.10 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos de los artículos 291y 292 del C.G del P.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrán por notificados a los demandados **LUIS ANGEL MORENO PÉREZ y ANA RITA SÁNCHEZ ARAUJO**, en los términos de los artículos 291y 292 del C.G del P., quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados **LUIS ANGEL MORENO PÉREZ y ANA RITA SÁNCHEZ ARAUJO**, en los términos de los artículos 291y 292 del C.G del P., quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023

Ejecutivo N° 2021-00374

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.08 del expediente digital, el extremo actor allegó poder.

Dicho lo anterior se tendrá al profesional del derecho Daniel Felipe Macique Torres, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido, y en consecuencia se tendrá por revocado el poder otorgado a la abogada Leidy Andrea Godoy Murcia.

Revisado el expediente, y en atención a las previsiones del artículo 42 del C.G del P, se torna obligatorio aclarar el auto de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de ordenar la notificación al extremo demandado en los términos de los artículos 291, 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha del auto que libró mandamiento, se torna imperioso requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado, so pena de terminar las presentes diligencias, por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al profesional del derecho Daniel Felipe Macique Torres, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido, y en consecuencia **TENER** por revocado el poder otorgado a la abogada Leidy Andrea Godoy Murcia.

SEGUNDO: REQUERIR al Sr. Apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días notifique al extremo demandado, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2021-00476

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 02 de diciembre de 2022, se ordenó remitir el link del expediente al extremo demandado a efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Dicho lo anterior, se ordenará que por secretaría se proceda a remitir el link del expediente al extremo demandado y se contabilicen los términos a efectos de que aquel ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUASTIÓN ÚNICA: Por Secretaría procédase con las gestiones señaladas en esta providencia, y contabilícense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso No. 2021-0533

Téngase en cuenta que la parte demandada CAMPO ELIAS RICARDO GOMEZ y SANDRA PATRICIA SIERRA se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago, el 05 de noviembre de 2021 y 01 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al numeral 6 del artículo 468 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el numeral 6 del artículo 468 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la entidad demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y secuestrado.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$300.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso No. 2021-0533

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo requerido y lo informado vía correo electrónico, se le informa a la parte interesada que se puede acercar a las instalaciones del despacho, retirar el oficio elaborado y realizar su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0550

Vistos los memoriales que anteceden, se **RESUELVE**;

Agregar a los autos y tener en cuenta que la parte demandada RINCON QUINTERO ROMAN GUSTAVO, se retirado del Ejército Nacional desde el 02 de octubre de 2015, tal como lo indico la Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal, igualmente, señaló que como última dirección de residencia registrada en la institución, es: Calle 46 N° 34C – 39 Barrio del Prado, Manizales - Caldas. En concordancia con lo anterior, la parte demandante deberá realizar las respectivas notificaciones 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección indicada por la ya referida entidad.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0557

Téngase en cuenta que la parte demandada LUIS ALBERTO CABALLERO ALVAREZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, 06 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$150.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0562

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación realizada a parte demandada, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En la notificación que adjunto indica que es la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, en la misma refiere al artículo 291 del Código General del Proceso, es decir que, se debe determinar cuál de las dos notificaciones va a efectuar más no ambas.
- ✓ En el correo preliminar, hace referencia al derogado Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022, adicional indicó que pasados dos días hábiles tendría que acercarse al despacho a ejercer su derecho a la defensa, lo cual es incorrecto, ya que, lo correcto es que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido.
- ✓ La dirección del despacho indicada es errónea.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en la anterior citación. Adicional a ello, se pone en conocimiento el Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: "*Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del **servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal*" Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0569

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que la parte demandada FRANKLIN BARÓN SALAZAR, el 15 de julio de 2022, se notificó del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, en los términos de Ley compareció al despacho, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones. Se reconoce que el mismo actúa en causa propia.

Dejando de presente la notificación negativa aportada y reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **ALIRIO CASTILLO CASTELLANOS**, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P.

Por otro lado, una vez se notifiquen todas las partes demandadas en este expediente, se resolverá del trámite de las excepciones presentadas.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0569

Registrado como se encuentra en legal forma el embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela, se **DECRETA:**

Primero. LA APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa SYU 152, MARCA KENWORTH, CLASE TRACTOCAMIÓN, MODELO 2006, SERVICIO PÚBLICO, MOTOR 79137826, para lo cual OFÍCIESE a las autoridades respectivas para lo de su cargo.

Segundo. Poner en conocimiento las respuestas de entidades, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0579

Previo a tener en cuenta la notificación de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, se insta a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, le indique al despacho, si a la diligencia aportada se incluyó el auto del 09 de noviembre de 2022, de lo contrario, deberá volver a realizar las mismas.

Por secretaría, controle el referido término e ingrese las presentes diligencias al despacho

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0605

Vista el memorial allegado, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Poner en conocimiento la respuesta de bancos recibida aportada al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0605

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la sustitución del poder, presentada por la abogada DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ, como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica a la letrada **DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ** en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, previo a tener en cuenta la notificación electrónica aportada, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, al correo electrónico aportado el 23 de agosto de 2022, correspondiente al indicado en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la empresa demandada.

Por secretaria, ríndase un informe de títulos según lo solicitado. Elaborado el mismo, éntrese al despacho, para proveer lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0653

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 590 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50N-1113202**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Segundo. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50N-1044106**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0653

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, teniendo en cuenta que existen autos que se contradicen, este Juzgador considera necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 02 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0653

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que pese a que la demanda fue presentada con copia a la parte demandada, la misma aún no tiene conocimiento del auto que se libró mandamiento de pago, es por eso, que la parte deberá realizar las diligencias de notificación conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Verbal Sumario No. 2021-0677

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Reconocer personería jurídica al abogado **ALEX DEIMAR TORO MANTILLA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada faltante. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0680

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Tener en cuenta la notificación negativa realizada a la dirección física de la demandada MARIA VICTORIA TORRES, así mismo, la parte interesada debe dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 31 de octubre de 2022.

Por otro lado, se deja de presente que la parte demandada STELLA AYAZO PERNETT, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 20 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0680

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo requerido y lo informado vía correo electrónico, se le informa a la parte interesada que se puede acercar a las instalaciones del despacho, retirar el oficio elaborado y realizar su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2021-0744

Respecto a la renuncia de poder contenida en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, allegada por parte de la profesional del Derecho Diana Alexandra López López, como Apoderada judicial del extremo actor, observa el Despacho que esta cumple con los requisitos exigidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., por lo que se considera procedente aceptarla.

De otro lado, verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que el extremo actor no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el ordinal **SEGUNDO** resolutivo de la providencia de fecha 01 de diciembre de 2021, esto es, notificar al extremo demandado.

Así las cosas, habrá de requerir al extremo demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días notifique en debida forma al extremo demandado, en cumplimiento a las órdenes impartidas en el ordinal **SEGUNDO** resolutivo de la providencia de fecha 01 de diciembre de 2021, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito. –

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Diana Alexandra López López, como Apoderada judicial del extremo actor.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días notifique al extremo demandado, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023

Ejecutivo N° 2021-00776

Revisado el expediente, habrá de requerir al extremo actor por el término de cinco (05) días, para que allegue la certificación de la empresa de servicio postal, respecto de las gestiones de notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, realizadas al demandado, so pena de No tener en cuenta la misma.

Obsérvese que únicamente se allegó la guía de entrega de las comunicaciones en la dirección aportada, no obstante, se echa de menos la certificación emitida por la empresa de mensajería donde se acredite que el demandado si habita o labora en la mentada dirección en acatamiento a las disposiciones de la trasuntada norma.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

TERCERO: REQUERIR al extremo actor por el término de cinco (05) días, conforme a lo expuesto. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 50 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 18 de abril 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2021-01130

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, el extremo actor allegó solicitud de renuncia al poder.

Dicho lo anterior, tenga en cuenta el memorialista que mediante auto de fecha 02 de mayo de 2022, se rechazó la presente demanda, en consecuencia, no se reconoció personería alguna dentro del trámite, así las cosas, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en la providencia de fecha 02 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ESTESE el memorialista a lo resuelto mediante providencia de fecha 02 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1191

Téngase en cuenta que la parte demandada JORGE ELIECER PIEDRAHITA LÓPEZ, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, 03 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$100.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1202

Se insta a la parte para que allegue el certificado del correo electrónico, donde se acredite que el demandado acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Por otro lado, aclárele al despacho para qué agregó las providencias de otros expedientes.

Por otro lado, se tiene en cuenta la notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso negativa aportada y las nuevas direcciones de notificación allegadas al presente expediente.

Así mismo, se insta al apoderado a volver a realizar la notificaciones que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a la CALLE 67 N° 71 – 84 APTO 3, ya que, no existe certeza que el demandado efectivamente vive en el referido domicilio, toda vez que se aportó una notificación negativa (Art 291 C.G.P.) y posteriormente una positiva (Art 292 C.G.P.) en la misma dirección.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1208

Téngase en cuenta que la parte demandada ANDRÉS EDUARDO GALLARDO LÓPEZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, 31 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.710.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1208

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo requerido y lo informado vía correo electrónico, se le informa a la parte interesada que se puede acercar a las instalaciones del despacho, retirar el oficio elaborado y realizar su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1212

Téngase en cuenta que la parte demandada WILMER ALEXANDER CEBALLOS RIVERA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, 03 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$380.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso No. 2021-1220

Sería del caso resolver sobre los memoriales aportados al expediente, pero teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **REYES BECERRA ANA MERCEDES**, por **PAGO** de las **CUOTAS** que se encontraban **EN MORA**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Sin necesidad de desglose de los documentos base de la ejecución, ni de la constancia expresa de que la obligación continúa vigente, como quiera que la misma se radicó virtualmente.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1247

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada en la empresa ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES LABOR EMPRESARIAL, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$55.232.112.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$38.847.820.ºº

Tercero. Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.
L.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1247

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Tener en cuenta la notificación 291 del Código General del Proceso, realizada a la parte demandada, de igual manera, la parte demandante podrá realizar las notificaciones que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física aportada a las presentes diligencias.

De igual manera, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2021-01300

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.07 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, (Ley 2213 de 2022).

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrá por notificado al demandado **ANDRÉS OSTAN DE LAFONT MORA**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado **ANDRÉS OSTAN DE LAFONT MORA**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1318

Téngase en cuenta que la parte demandada CRISTIAN CAMILO CAMARGO RIVERA, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 22 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$450.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0012

Téngase en cuenta que la parte demandada SINDY PAOLA ARAGON ACUÑA, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 22 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$110.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0018

Téngase en cuenta que la parte demandada FAIBER BEJARANO, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 22 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$250.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0018

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo requerido y lo informado vía correo electrónico, se le informa a la parte interesada que se puede acercar a las instalaciones del despacho, retirar el oficio elaborado y realizar su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023

Ejecutivo N° 2022-00214

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que las gestiones de notificación adelantadas por el extremo actor las cuales se encuentran contenidas en los archivos electrónicos No.06 y No.07 del expediente digital, no cumplen los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Obsérvese que las mismas no se tendrán en cuenta como quiera que no se surtieron las gestiones de notificación en los términos y formas establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G del P, pues de las documentales obrantes se extrae que dentro de los anexos contenidos en la gestión de notificación por aviso art 292 del C.G del P, No se adjuntó el escrito de la demanda, situación por la cual se tendrá por insatisfecho el mandato normativo.

Así las cosas, habrá de requerir al apoderado del extremo actor, por el término de treinta (30) días para que efectué nuevamente las notificaciones al extremo demandado en debida forma, so pena de decretar la terminación de las diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

De otro lado, habrá de ordenar que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios ordenados en el ordinal **TERCERO** resolutive de la providencia de fecha 23 de mayo de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado del extremo demandante, por el término de treinta (30) días para que efectué nuevamente las notificaciones al extremo demandado en debida forma, so pena de decretar la terminación de las diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la elaboración de los oficios ordenados en el ordinal **TERCERO** resolutivo de la providencia de fecha 23 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2022-00460-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : ADOBE ARQUITECTURA INGENIERIA
LTDA y CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio. -

ANTECEDENTES:

Por auto del día ocho (08) de agosto de 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **ADOBE ARQUITECTURA INGENIERIA LTDA y CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, (Ley 2213 de 2022), y quien, dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces

Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra los demandados **ADOBE ARQUITECTURA INGENIERIA LTDA y CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha ocho (08) de agosto de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. -

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar. -

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquidense. -

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al ejecutado en la suma de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$919.500,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.-

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 50 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 18 de abril 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2022-00460

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrán por notificados a los demandados **ADOBE ARQUITECTURA INGENIERIA LTDA y CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados **ADOBE ARQUITECTURA INGENIERIA LTDA y CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso No. 2022-0471

La parte demandante remitió a este Despacho, correo electrónico enviado el 13 de septiembre de 2022, a la cuenta inmisigloxxi@hotmail.com donde incluyó los legajos necesarios efectos de surtir la notificación a la parte demandada; empero, no obra constancia y/o acuse de recibo de la aludida comunicación.

En consecuencia, conforme a lo modulado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, se REQUIERE al pretensor para allegue certificación que dé cuenta que el iniciador recepcionó "acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2022-00612

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.04 del expediente digital, el extremo actor allegó solicitud de sustitución de poder.

Dicho lo anterior se tendrá al profesional del derecho Julio Jiménez Mora, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

De otro lado, verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que el extremo actor no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el ordinal **SEGUNDO** resolutivo de la providencia de fecha 19 de agosto de 2022, esto es, notificar al extremo demandado.

Así las cosas, habrá de requerir al apoderado del extremo demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días notifique en debida forma al extremo demandado, en cumplimiento a las órdenes impartidas en el ordinal **SEGUNDO** resolutivo de la providencia de fecha 19 de agosto de 2022, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito. –

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al profesional del derecho Julio Jiménez Mora, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

SEGUNDO: REQUERIR al Sr. Apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días notifique al extremo demandado, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023

Ejecutivo N° 2022-00910

Frente a la solicitud de emplazamiento del demandado presentada por el Sr. Apoderado del extremo actor, mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.07 del expediente físico, se recuerda lo expuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De conformidad con la norma en cita, y en atención a la documental allegada por el Sr. Apoderado actor, se ordenará que por Secretaria se efectúe el emplazamiento del demandado **JHON FREDY CASTRILLON MURILLO**.

Cumplido el término legal sin que haya comparecido el demandado emplazado, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente. –

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** que por Secretaria se efectúe el emplazamiento del demandado **JHON FREDY CASTRILLON MURILLO**, conforme a lo expuesto. –

SEGUNDO: Cumplido el término legal sin que hayan comparecido los demandados emplazados, se les designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente.

—

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2022-00950-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : AECSA S.A
Demandado : LUIS IVAN CARVAJALINO VEGA.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio. -

ANTECEDENTES:

Por auto del día doce (12) de septiembre de 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **LUIS IVAN CARVAJALINO VEGA**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y quien, dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **LUIS IVAN CARVAJALINO VEGA**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. -

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar. -

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense. -

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al ejecutado en la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE** (\$920.300,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.-

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 50 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 18 de abril 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2022-00950

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.05 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrá por notificado al demandado **LUIS IVAN CARVAJALINO VEGA**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado **LUIS IVAN CARVAJALINO VEGA**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. <i>La anterior providencia se por notifica por estado No. 50</i> <i>Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy</i> <u>18 de abril 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ <i>Secretaria</i>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso No. 2022-1018

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2022-01058

Mediante memorial obrante en los archivos electrónicos No.05 y No.06 del expediente digital, el extremo actor allegó poder.

Dicho lo anterior se tendrá a la profesional del derecho Cindy Tatiana Sanabria Toloza, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido, y en consecuencia se tendrá por revocado el poder otorgado al abogado Ramón José Oyola Ramos.

De otro lado, verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que el extremo actor no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el ordinal **SEGUNDO** resolutivo de la providencia de fecha 05 de octubre de 2022, esto es, notificar al extremo demandado.

Así las cosas, habrá de requerir a la apoderada del extremo demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días notifique en debida forma al extremo demandado, en cumplimiento a las órdenes impartidas en el ordinal **SEGUNDO** resolutivo de la providencia de fecha 05 de octubre de 2022, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito. –

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la profesional del derecho Cindy Tatiana Sanabria Toloza, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido, y en consecuencia **TENER** por revocado el poder otorgado al abogado Ramón José Oyola Ramos.

SEGUNDO: REQUERIR al Sr. Apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días notifique al extremo demandado, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1300

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del excedente del salario, de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue la parte demandada, en la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$3.921.360.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. Previo a decretar el embargo de los dineros productos bancarios, indíquese al despacho las entidades a las cuales va dirigido el respectivo embargo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso No. 2022-1300

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS COOFINACREDITO**, en contra de **JEFFERSON BOADA RINCON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 003258.

1° La suma de \$1.960.680.ºº M/te correspondiente a quince (15) cuotas vencidas y no pagadas, relacionados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	30/08/2016	01/09/2016	\$130.712,00
2	30/09/2016	01/10/2016	\$130.712,00
3	30/10/2016	01/11/2016	\$130.712,00
4	30/11/2016	01/12/2016	\$130.712,00
5	30/12/2016	01/01/2017	\$130.712,00
6	30/01/2017	01/02/2017	\$130.712,00
7	28/02/2017	01/03/2017	\$130.712,00
8	30/03/2017	01/04/2017	\$130.712,00
9	30/04/2017	01/05/2017	\$130.712,00
10	30/05/2017	01/06/2017	\$130.712,00
11	30/06/2017	01/07/2017	\$130.712,00
12	30/07/2017	01/08/2017	\$130.712,00
13	30/08/2017	01/09/2017	\$130.712,00
14	30/09/2017	01/10/2017	\$130.712,00
15	30/10/2017	01/11/2017	\$130.712,00
TOTAL			\$1.960.680,00

2° Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior (columna tercera) hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 292 del C.G.P. o los Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a **JULIÁN DÍAZ MONCADA**, en causa propia.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso No. 2022-1371

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2022-01792

Una vez verificado el expediente, y frente a las solicitudes respecto de la calificación de la demanda elevadas por el extremo actor mediante memoriales contenidos en los archivos electrónicos No.06 y No.07 del expediente digital, se tiene que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, se libró mandamiento dentro del presente asunto, pues de una simple verificación al micro sitio del Juzgado, se observa que dicha providencia se encuentra debidamente publicada en el estado No.20.

Así las cosas, se torna imperioso conminar a la apoderada del extremo actor para que en lo sucesivo se abstenga de elevar solicitudes que no corresponde a la realidad y que simplemente entorpecen el trámite del proceso, lo anterior, acatando lo establecido en el artículo 95 superior en su numeral séptimo... *“colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia”*, en concordancia con lo dispuesto artículo 78 del C.G del P numeral 8, ... *“Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”* ... y lo contemplado en la Ley 1123 de 2007 artículo 28 numeral 6, ... *colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado”* ...

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR a la apoderada del extremo actor, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 50 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 18 de abril 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2023-00202

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido. -

TERCERO: Déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 50 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 18 de abril 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00221

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$8'246.000,00, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00221

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **CORINA PATRIC MECKENZIE MANZUR** por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$5'337.042) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Edna Rocio Acosta Fuentes, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2023-00230

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido. -

TERCERO: Déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 50 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 18 de abril 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2023-00247

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.051-36443**, que corresponda al aquí demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 50 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>18 de abril 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00247

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MIBANCO S.A** contra **HENRY ORLANDO ACEVEDO BETANCOURT** por las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$14'669.928) por concepto del capital contenido en el pagaré No.1280178, aportado como base de la ejecución.

1.1. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$4'382.190) por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2. NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$957.991) por concepto de los honorarios, seguros y comisiones pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo

previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado José Álvaro Mora Romero, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00221

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$8'246.000,00, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 50 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 18 de abril 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00265

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$21'525.000,00. Oficiase en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2°. Decretar el embargo del vehículo de placas **DMW-610**, de propiedad del demandado. Oficiase de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad de Bogotá.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 50 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 18 de abril 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00265

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** cuyo vocero es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** contra **JAIME ANDRÉS CHAPETON GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$13'931.979) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Francy Liliana Lozano Ramírez, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2023-00274

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido. -

TERCERO: Déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 50 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 18 de abril 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2023-00287

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido. -

TERCERO: Déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 50 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 18 de abril 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso No. 2023-0356

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Art. 82 del C.G.P., sírvase aclarar los hechos de la demanda, indicando si se realizó algún descuento por nómina de las cuotas mensuales pactadas en el título base de la ejecución.

2º Acredítese en qué forma dio cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 142 y 143 de la Ley 79 de 1998, igualmente, los artículos 1 y 3 de la Ley 1527 de 2012, esto es la radicación de libranza y/o autorización expresa de descuento por nómina.

3º Ajuste los fundamentos de derecho a normas vigentes, como quiera que el Decreto 806 de 2020, ya perdió su validez.

4º Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0357

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50S-40326496**, propiedad de la parte. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro e instrumentos públicos respectiva.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril 2023

Proceso No. 2023-0357

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **JHON FREDY ROJAS CAMELO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 3057874.

1. La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.268.490.º) M/te, correspondiente al capital del título valor objeto de recaudo.
2. Los intereses moratorios sobre el anterior monto, a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de febrero de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/TE (\$937.690.º) a título de intereses de plazo.
4. La suma de CIENTO SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$106.066.º) correspondiente a los intereses moratorios comerciales contenidos en el numeral sexto del título valor.

PAGARÉ N° 4960793006803407.

5. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/TE (\$2.306.737.º) M/te, correspondiente al capital del título valor objeto de recaudo.
6. Los intereses moratorios sobre el anterior monto, a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de febrero de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
7. La suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/TE (\$31.931.º) a título de intereses de plazo.
8. La suma de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/TE (\$112.652.º) correspondiente a los intereses moratorios comerciales contenidos en el numeral sexto del título valor.

PAGARÉ N° 4960793007292568.

- 9. La suma de UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$1.038.432.ºº) M/te, correspondiente al capital del título valor objeto de recaudo.
- 10. Los intereses moratorios sobre el anterior monto, a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de febrero de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
- 11. La suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/TE (\$22.802.ºº) a título de intereses de plazo.

Sobre las costas y demás gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso No. 2023-0358

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase aclarar la fecha en que pretende los intereses moratorios, como quiera que cada cuota relacionada del numeral 1 al 77, tienen una fecha de vencimiento distinta; lo anterior, para poder decretar los respectivos intereses moratorios.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Art. 82 del C.G.P., sírvase aclarar los hechos de la demanda, indicando si se realizó algún descuento por nómina de las cuotas mensuales pactadas en el título base de la ejecución, teniendo en cuenta que en la literalidad del pagaré base de la ejecución se autorizó descuentos del sueldo.
3. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0359

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$50.704.376.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril 2023

Proceso No. 2023-0359

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **MARTHA CECILIA RAMIREZ VELAZCO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 7042580.

1. La suma de \$33.802.917,63 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0360

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$8.698.500.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso No. 2023-0360

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LLERAS COMPANY S.A.S.**, en contra de **MAYRA ALEJANDRA ORTIZ JIMÉNEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1.

1º Por la suma de CINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/te (\$5.799.000.ºº) M/te correspondiente al capital insoluto del pagaré base de ejecución.

2º Por los intereses de mora sobre dicha suma liquidado desde el 30 de octubre de 2022 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, en procuración.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso No. 2023-0361

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Aclárele al despacho si pretende el embargo del inmueble y de las cuentas bancarias de la parte demandante, es decir, del señor JUAN CAMILO MUÑOZ RIOS.
2. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0362

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$20.154.493.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril 2023

Proceso No. 2023-0362

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** en contra de **CATALINA GERLEIN BEDOYA y JOSÉ MANUEL SABOGAL LÓPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 001-07.

1. La suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$13.239.336.ºº) M/te, correspondiente al capital del título valor objeto de recaudo.
2. Los intereses moratorios sobre el anterior monto, a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de diciembre de 2020, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. La suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE (\$196.993.ºº) a título de intereses de plazo.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2013-0363

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50N-20033682**, propiedad de la parte. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$30.805.443.ºº

Tercero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50N-20033718**, propiedad de la parte. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Cuarto. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **060-286679**, propiedad de la parte. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Quinto. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **060-107049**, propiedad de la parte. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril 2023

Proceso No. 2203-0363

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **CARLOS ANTONIO HERRERA CABALLERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 17 DE MARZO DE 2020.

1. La suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/te (\$18.966.337.ºº), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de febrero de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/te (\$1.570.625.ºº), a título de intereses de plazo, pactados en el título valor.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0364

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$16.882.966.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril 2023

Proceso No. 2023-0364

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **CARLOS ANDRES TORO HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4339712.

1. La suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE DE PESOS (\$11.255.311.ºº) M/TE, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso No. 2023-0365

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio impetrado por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de PAOLA FERNANDA MURILLO GOMEZ y GRACIELA GOMEZ PALACIOS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)”

Se observa en el sub iudice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo es la localidad de Suba, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, atendiendo el art. 90 del C.G.P. y a voces de la norma trascrita, se rechaza la demanda considerando que el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad, y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. endosataria de BANCO

DAVIVIENDA S.A. y en contra de PAOLA FERNANDA MURILLO GOMEZ y GRACIELA GOMEZ PALACIOS, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Suba (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo hipotecario referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso No. 2023-0369

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado contra ACCEDO COLOMBIA S.A.S. y a favor de DANIEL FELIPE NAMEN QUIROZ, para la exigibilidad de los perjuicios recibidos posterior al despido sin justa causa, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Deviene imperativo para este Despacho, analizar lo referente a la competencia para conocer del asunto, dada la naturaleza del mismo, por cuanto lo aquí exigido, se origina la terminación de la terminación del contrato suscrito entre las partes.

El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, estatuye: "*La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*"

Entonces, como lo expresa la parte demandante, el objeto de exigibilidad, contiene la suma adeudada por ACCEDO COLOMBIA S.A.S., por concepto de cumplimiento de pago de los últimos días de salario, la liquidación del contrato e indemnización, por tanto, a voces de la norma trascrita, el competente para resolver del proceso, es el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por la naturaleza del asunto, la demanda incoada contra ACCEDO COLOMBIA S.A.S. y a favor de DANIEL FELIPE NAMEN QUIROZ, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá (Reparto) para que se tramite el juicio ordinario referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de abril 2023

Proceso No. 2023-0368

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio impetrado por CRISTIAN EDUARDO POSADA SALAMANCA Y YURI ALEXANDRA GAITÁN QUEVEDO, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE SU HIJO MENOR ÁNGEL MATEO POSADA GAITÁN Y DORA ESPERANZA SALAMANCA PEÑA contra HUGO DAZA PINZÓN, MARLEN QUIJANO, SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)”

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo, es la localidad de Ciudad Bolívar, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, atendiendo el art. 90 del C.G.P. y a voces de la norma trascrita, se rechaza la demanda considerando que el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad, y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por CRISTIAN EDUARDO POSADA SALAMANCA Y YURI ALEXANDRA GAITÁN QUEVEDO, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE SU HIJO MENOR ÁNGEL MATEO POSADA GAITÁN Y DORA ESPERANZA SALAMANCA PEÑA contra HUGO DAZA PINZÓN, MARLEN QUIJANO, SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Ciudad Bolívar (Reparto) para que se tramite el juicio verbal referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria